



**INFORME SECRETARIAL.** Mitú, Vaupés, junio 03 de 2021, en la fecha ingresa al despacho del Señor Juez la Demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía Seguida por el señor CARLOS JAIR OVIEDO ZAMBRANO identificado con Cedula de Ciudadanía 16.740.298, contra el señor WILLIAM ALEMÁN HERNÁNDEZ identificado con Cedula de Ciudadanía 18.205.278, de referencia 97001-4089-002-2021-00054-00 provea.

  
**JAVIER ORLANDO LEÓN BOADA**  
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE MITÚ**

AUTO CIVIL N° 179

Mitú, Vaupés, junio tres (03) de dos mil Veintiuno (2021),

Por reunirse los requisitos del Art. 82 del C. G. P. y de conformidad al Art 90 ibídem, se procede a ADMITIR la demanda y como quiera que el Título Valor, letra de cambio, acompañada a la Demanda resulta a cargo del demandado WILLIAM ALEMÁN HERNÁNDEZ identificado con Cedula de Ciudadanía 18.205.278, siendo una obligación exigible de pagar una cantidad líquida de dinero a favor del señor CARLOS JAIR OVIEDO ZAMBRANO identificado con Cedula de Ciudadanía 16.740.298.

En tal virtud, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Mitú, de acuerdo con lo previsto en el artículo 422 y s.s. del C. G. P.

**RESUELVE:**

Librar Orden de Pago por la vía Ejecutiva de Única Instancia, a cargo del señor WILLIAM ALEMÁN HERNÁNDEZ identificado con Cedula de Ciudadanía 18.205.278 y a favor del señor CARLOS JAIR OVIEDO ZAMBRANO identificado con Cedula de Ciudadanía 16.740.298, mayor de edad y domiciliado en esta ciudad.

Por las siguientes sumas de dinero:

1° Por la suma de NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL PESOS (\$ 9.451.000.00), representada en Título Valor, letra de cambio.

- Por los intereses de plazo de la anterior suma de dinero desde el día diecisiete (17) de noviembre de dos mil dieciocho (2018) hasta el día veinticuatro (24) de noviembre del año dos mil diecinueve (2019), a la tasa máxima estipulada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- Por los intereses moratorios desde el día veinticinco (25) de noviembre del dos mil diecinueve (2019) a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2° Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

3° Ordénese al Demandado para que cumpla la obligación de pagar al Acreedor, en el término de Cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, haciéndole saber



que dentro de los Diez (10) días siguientes podrá proponer las excepciones que estime convenientes y solicitar las pruebas que estime conducentes y pertinentes.

4° Notifíquese el presente proveído al Deudor en la forma prevista en los Arts. 291 a 293 del C. G. P.

5° A la presente demanda désele el trámite del Proceso Ejecutivo Singular de Única Instancia.

6° Reconózcasele personería jurídica al doctor LUIS ENRIQUE CHAVES PARRA, para que actúe en representación del extremo procesal activo dentro de este proceso.

**NOTIFÍQUESE**

EL JUEZ,

*ER Castañeda*  
EDMUNDO ROBLES CASTANEDA